

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPENDENCIA:



Al contestar cite este

No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
GOBERNACION

ORDENANZA NUMERO 001

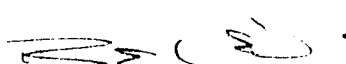
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 305, numeral 9o. de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986,


S A N C I O N A

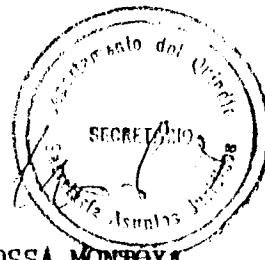
La Ordenanza número 001 del 6 de febrero de 1995 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
6 de febrero de 1995


BELEN SANCHEZ CACERES
Gobernadora




GERARDO NOSSA MONTOYA
Secretario Asuntos Jurídicos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 0001 DE 19__

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numerales 1, 2, 10 y 11 de la Constitución y el Artículo 31 de la Ley 152 de 1994,

ORDENA:

DE LA PLANEACION DEPARTAMENTAL

OBJETO - AMBITO DE APLICACION - PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1o.- OBJETO:

La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES.

ARTICULO 2o.- AMBITO DE APLICACION:

El presente estatuto orgánico se aplicará al Departamento del Quindío y sus Institutos Descentralizados.

ARTICULO 3o.- La Planeación Departamental se regirá por los siguientes PRINCIPIOS GENERALES:

A. Autonomía: El Departamento ejercerá libremente su función de planeación, con estricta sujeción a las atribuciones que la Constitución y las leyes le hayan asignado, y bajo los lineamientos de esta Ordenanza.

B. Ordenación de Competencias: En el contenido de los planes de

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19__

(06 FEB 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 2 -

- C. **Coordinación:** El Gobernador del Departamento, los Consejos de Gobierno Departamental y Municipales, las Secretarías de Planeación Departamental y Municipales, los respectivos Directores de los Institutos Descentralizados del Orden Departamental y Municipales, actuarán de manera conjunta en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de sus Planes de Desarrollo, para garantizar no sólo su correspondencia con el Plan Nacional, si no también la armonía y coherencia a nivel departamental.
- D. **Consistencia:** Con el fin de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera, los Planes de Gastos derivados de los Planes de Desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y financiación, de acuerdo con las restricciones del programa financiero del sector público y de la programación financiera para toda la economía que sea congruente con dicha estabilidad.
- E. **Prioridad del Gasto Público Social:** En orden a acatar los mandatos constitucionales y legales, y para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general en el Departamento y el mejoramiento de la calidad de vida de su población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales, se deberá tener en cuenta para la distribución del gasto público, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.
- F. **Continuidad:** Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los Planes de Desarrollo Departamental, las autoridades de Planeación velarán por que aquellos tengan cabal culminación.
- G. **Participación Ciudadana:** Durante el proceso de discusión de los Planes de Desarrollo Departamental, las autoridades, de Planeación velarán por que se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana, previstos en esta Ordenanza y en concordancia con las Leyes 152 de 1994, 136 de 1994 y el Artículo 242 de la Constitución.
- H. **Sustentabilidad Ambiental:** Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio ambiente natural, los Planes de



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO

DE 19

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 3 -

- I. **Desarrollo Armónico del Departamento:** Los Planes de Desarrollo Departamentales propenderán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de Desarrollo Departamental.
- J. **Proceso de Planeación:** Los Planes de Desarrollo Departamental establecerán los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- K. **Eficiencia:** Para el Desarrollo de los lineamientos del Plan y en cumplimiento de los planes de acción, se deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.
- L. **La Viabilidad:** Las estrategias, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Departamentales deben ser factibles de realizar, según las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros, a los que es posible acceder.
- M. **Coherencia:** Los programas y proyectos de los Planes de Desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éstos.
- N. **Conformación de los Planes de Desarrollo:** En concordancia con el Artículo 339 de la Constitución Nacional el Plan de Desarrollo Departamental, estará conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar su coherencia y complementariedad en su elaboración, el Departamento y los Municipios, mantendrán actualizados sus bancos de programas y proyectos.

PARAGRAFO: Para el efecto del literal B. de este Artículo se entiende por:

Concurrencia: Cuando dos o más autoridades de Planeación deberán desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna y en procura de la mayor eficiencia y respeto por los fueros de cada una de ellas.



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 4 -

Complementariedad: En ejercicio de las competencias en materia de Planeación, las autoridades actuarán colaborando con las otras dentro de su órbita funcional, con el fin de que el desarrollo de aquellas sea eficaz.

CAPITULO II

DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO

ARTICULO 4o.- CONFORMACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO DEPARTAMENTALES.

Los Planes de Desarrollo Departamentales estarán conformados por una parte general estratégica y un plan de inversiones a corto y mediano plazo, en los términos y condiciones contempladas en esta Ordenanza y en concordancia con la Constitución y las Leyes en general y la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo.

PARAGRAFO 1o. Los Planes Sectoriales o de Desarrollo en Salud y Educación y los Planes Sectoriales en Transporte Público e Infraestructura Vial harán parte integral de los Planes de Desarrollo del Departamento (Ley 60 de 1993 y la Ley 105 de 1993, Art. 44).

PARAGRAFO 2o. Igualmente, y en concordancia con el numeral 1 del Ar. 23 de la Ley 60 de 1993, harán parte de los Planes Sectoriales o de Desarrollo en Salud y Educación y por ende del Plan de Desarrollo Departamental, los Planes de Inversión Municipales en Salud y Educación (Planes Sectoriales Municipales) elaborados con cargo a las participaciones municipales en los ingresos corrientes de la Nación.

ARTICULO 5o.- ALCANCES DE LA PLANEACION DEPARTAMENTAL.

El Departamento tiene autonomía en materia de Planeación del Desarrollo Económico y Social y de la Gestión Ambiental en el marco de las competencias,

5
55



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(06 FEB 1988)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 5 -

Los Planes de Desarrollo Municipales, sin perjuicio de su autonomía deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Departamental de Desarrollo; así como este estará en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO 6o.- CONTENIDO DE LA PARTE GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

La parte general de los Planes de Desarrollo, tanto Departamentales contendrá lo siguiente:

- A. Los objetivos Departamentales y Sectoriales de la acción estatal a mediano y corto plazo, según resulte del diagnóstico general de la economía y de sus principales sectores y grupos sociales.
- B. Las metas Departamentales y Sectoriales de la acción gubernamental a mediano y corto plazo y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlas.
- C. Las estrategias y políticas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno Departamental para el logro de los objetivos y metas que se hayan definido.
- D. El señalamiento de las formas, medios instrumentales de vinculación y armonización de la Planeación Municipal con la Departamental y ésta con la Nacional y Sectorial.

ARTICULO 7o. CONTENIDO DE LOS PLANES DE INVERSION DEL DEPARTAMENTO Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los Planes de Inversión del Departamento y sus Entidades Descentralizadas incluirán principalmente:

- A. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público.
- B. La descripción de los principales programas y subprogramas, con



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 6 -

- C. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general.
- D. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

PARAGRAFO 1o- Para efectos del Literal B, el Departamento definirá como Plan prioritario lo referente a la asunción de las competencias asignadas a él por el Artículo 3o. de la Ley 60 de 1993 y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la administración del situado fiscal asignado para el cumplimiento de dichas competencias y el cronograma de descentralización a los Municipios exigidos en la misma Ley (Artículos 10, 13, 14, 15, 16 y 19).

PARAGRAFO 2o.- Para efectos al Literal B y en concordancia con los Artículos 356, 357 y 359 numerales 1, 2; 366 y 368 de la Constitución, los Artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 60 de 1993, los Planes Municipales en sus respectivos Planes de Inversión incluirán lo siguiente:

- A. El Programa de Inversión Municipal, con cargo a las participaciones Municipales en los ingresos corrientes de la Nación para los sectores sociales, con estricta sujeción a la normatividad referente a ello.
- B. Los programas para la asunción de competencias asignadas a ellos por la Ley 60 de 1993 Artículo 2o.

ARTICULO 8o.- PRESUPUESTO PLURIANUALES.

Se entiende por Presupuesto Plurianual, la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública, cuando estos requieren para su ejecución mas de una vigencia fiscal.



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(06 FEB 1988)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 7 -

ARTICULO 9o.- AUTORIDADES DEPARTAMENTALES DE PLANEACION

1. El Gobernador del Departamento. Máximo orientador de la Planeación del Departamento.
2. El Consejo Departamental de Gobierno.
3. La Secretaría Departamental de Planeación, que desarrollará las orientaciones de Planeación impartidas por el Gobernador, dirigirá y coordinará técnicamente el trabajo de formulación del Plan, con las Secretarías del Despacho, la Dirección del Instituto Seccional de Salud y demás organismos gubernamentales.

ARTICULO 10o.- INSTANCIAS DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

1. La Asamblea Departamental.
2. El Consejo Departamental de Planeación.

PARÁGRAFO: Además de las contempladas en el presente Artículo, podrán crearse por parte del Departamento otras instancias de Planeación Sectorial, tales como:

- Un Consejo para la Planeación Sectorial en Salud y Seguridad Social del Departamento.
- Un Consejo para la Planeación del Transporte Público y la Infraestructura Vial del Departamento.

ARTICULO 11o.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION.

El Consejo Departamental de Planeación estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las Ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones y por las personas y autoridades que por derecho propio deban asistir, de acuerdo con la siguiente composición:

1. En representación de los Municipios tres (3) alcaldes, según terna



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19...

(06 FEB 1997)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 8 -

3. Tres (3) representantes de los sectores económicos, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los industriales, los productores agrarios, los constructores, las entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y las empresas y entidades de prestación de servicio.
4. Dos (2) representantes de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
5. Tres (3) representantes del sector educativo y cultural, escogidos de ternas que presenten las agremiaciones departamentales jurídicamente reconocidas, de las universidades, las organizaciones que jurídicamente agrupan a nivel departamental instituciones de educación primaria y secundaria de carácter público o privado, las organizaciones departamentales legalmente constituidas, cuyo objeto sea el desarrollo científico, técnico o cultural y estudiantes universitarios.

PARAGRAFO: Habrá por lo menos un representante del sector universitario.

6. Un (1) representante del sector ecológico, escogido de terna que presenten las organizaciones jurídicamente reconocidas cuyo objeto sea la protección y defensa de los recursos naturales y del medio ambiente.
7. Un (1) representante del sector comunitario escogido de terna que presenten las agremiaciones departamentales de asociaciones comunitarias con personería jurídica.
8. Una (1) mujer escogida de las Organizaciones No Gubernamentales.
9. Un (1) representante de las asociaciones de jubilados jurídicamente reconocidas.

PARAGRAFO: El Gobierno establecerá el procedimiento para la presentación de las ternas de las diversas organizaciones y entidades a que



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(06 FEB. 1960)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 9 -

ARTICULO 12o.- CALIDADES Y PERIODO.

Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo de Planeación Departamental, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: El estar o haber estado vinculado a las actividades del sector y/o poseer conocimientos técnicos o experiencias en los asuntos del sector.

Los integrantes del Consejo de Planeación Departamental serán designados para un período de seis años y la mitad de ellos podrá ser renovada cada dos años. Cuando el número de integrantes sea impar, el número de miembros a renovar es de nueve.

ARTICULO 13o.- DESIGNACION POR PARTE DEL GOBERNADOR.

Una vez que las organizaciones que conforme a esta Ordenanza deban presentar ternas, o listas, lo hayan hecho, el Gobernador procederá a designar los miembros del Consejo de Planeación Departamental, teniendo como criterio lo dispuesto en el Artículo 12o. de la Ordenanza.

PARAGRAFO: Si transcurrido un mes de la fecha de convocatoria a la conformación del Consejo de Planeación Departamental, el Gobernador del Departamento no hubiere recibido la totalidad de las listas o ternas de gremios y/o asociaciones que deban presentarlas, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la Constitución, en la Ley y esta Ordenanza.

ARTICULO 14o.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

Son funciones del Consejo de Planeación Departamental:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan Departamental de Desarrollo.
2. Organizar y convocar foros, mesas redondas, pánels y demás procedimientos de participación ciudadana y comunitaria relativo al Plan de Desarrollo del Departamento.



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(06 FEB 1961)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 10 -

4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos departamentales de Planeación, sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el Proyecto del Plan Departamental de Desarrollo elaborado por el Gobierno Seccional.

PARAGRAFO: La Secretaría de Planeación Departamental presentará al Consejo el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

CAPITULO IV

ELABORACION - APROBACION - EJECUCION - SEGUIMIENTO Y EVALUACION

ARTICULO 15o.- PROCESO DE ELABORACION Y APROBACION.

La elaboración y aprobación del Proyecto del Plan de Desarrollo Departamental, se efecturá durante los cuatro meses siguientes a la iniciación del período gubernamental y se adelantará conforme a las condiciones de los artículos siguientes.

ARTICULO 16o.- FORMULACION INICIAL.

Una vez elegido el Gobernador todas las dependencias de la administración departamental, en particular la Secretaría de Planeación y las Oficinas de Planeación de los Institutos Descentralizados vinculados al Gobierno Seccional, le prestarán a él y/o a las personas que él delegue para el efecto, el apoyo administrativo y de información que sea necesario para que adelante las gestiones indispensables para iniciar la formulación del Plan Departamental de Desarrollo. Sin perjuicio de la autonomía del mandatario seccional, los programas y proyectos de financiación del departamento, tendrán como prioridad el Gasto Público Social y en su distribución se tendrán en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la eficiencia fiscal y administrativa y las estrategias para el desarrollo social del Departamento. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 153 de 1961.



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(06 FEB. 1962)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 11 -

ARTICULO 17o.- COORDINACION DE LAS LABORES DE FORMULACION.

El Secretario de Planeación Departamental, coordinará de acuerdo a las orientaciones impartidas por el Gobernador, las labores requeridas para continuar la formulación del Plan de Desarrollo, con las Secretarías adscritas al Despacho y las demás dependencias departamentales.

ARTICULO 18o.- El Gobernador elegido impartirá las orientaciones para la elaboración del Plan Departamental de Desarrollo, conforme al Programa de Gobierno que presentó al inscribirse como candidato.

ARTICULO 19o.- El Gobierno Departamental y sus autoridades de Planeación propiciarán la activa participación de las autoridades de Planeación con el fin de que esta tenga la coherencia y articulaciones ordenadas por la Ley.

ARTICULO 20o.- PRESENTACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL.

El Gobernador, por conducto de la Secretaría de Planeación Departamental, presentará al Consejo de Gobierno Departamental, o al organismo que haga sus veces, el Proyecto del Plan en forma integral o por elementos o componentes del mismo.

ARTICULO 21o.- En el momento que el Plan sea sometido a la consideración del Consejo de Gobierno o al organismo que haga sus veces, el Gobernador convocará a sesiones al Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO 22o.- El proyecto del Plan como documento consolidado, será presentado por el Gobernador al Consejo Departamental de Planeación, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la posesión para análisis y discusión del mismo, y con

12
62

13
63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19__

(06 FEB 1963)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 12 -

Simultáneamente, el Gobernador enviará a la Asamblea Departamental, copia del Proyecto del Plan, presentado al Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO 23o.- El Consejo Departamental de Planeación deberá realizar su labor antes de un mes después que el Gobernador le haya presentado el documento consolidado del Plan. Si transcurre este plazo sin que el Consejo Departamental de Planeación se hubiese reunido o pronunciado sobre la totalidad o parte del proyecto del Plan se considerará surtido el requisito al concluir dicho plazo.

El Consejo Departamental de Planeación, como la Asamblea Departamental, verificarán la correspondencia del Plan con el Programa de Gobierno que haya registrado el Gobernador electo en el momento de inscribir su candidatura.

ARTICULO 24o.- APROBACION

El Plan Departamental de Desarrollo será sometido a la consideración de la Asamblea Departamental, dentro de los cinco primeros días calendario del cuarto mes de iniciado el período constitucional del Gobernador, para su respectiva aprobación.

La Asamblea deberá decidir sobre el Plan antes de concluir el cuarto mes del período constitucional del Gobernador.

Si transcurre este plazo sin decisión alguna, el Gobernador podrá adoptarlo mediante Decreto.

Para estos efectos y si hubiera lugar a ello, el Gobernador convocará a sesiones extraordinarias a la Asamblea Departamental.

Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la Asamblea, en especial con respecto



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19__

(06 FEB 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 13 -

ARTICULO 25o.- MODIFICACIONES POR PARTE DEL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL.

En cualquier momento durante el trámite el Gobierno Departamental, podrá introducir modificaciones a cualquiera de las partes del Plan Departamental de Desarrollo. Si se trata de modificaciones el Plan de Inversiones se observarán las mismas disposiciones previstas en el Artículo precedente en lo pertinente.

ARTICULO 26o.- PARTICIPACION DEL SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION.

El Secretario Departamental de Planeación asesorará a la Asamblea Departamental en el análisis del Proyecto del Plan Departamental de Desarrollo y llevará la vozera del Gobierno ante la Comisión de Presupuesto, cuando el Gobernador así lo encomiende. Para tal fin asistirá a las comisiones con el objeto de suministrar los informes, datos y explicaciones, que sean indispensables.

ARTICULO 27o.- PLAN DE ACCION DEPARTAMENTAL.

Con base en el Plan General Departamental de Desarrollo, aprobado por la Asamblea Departamental o dictado por Decreto, cada Secretaría del Despacho del Gobernador y demás Entidades Descentralizadas, prepararán con la coordinación general de la Secretaría Departamental de Planeación, el correspondiente Plan de acción y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno Departamental o el organismo que haga sus veces.

En el caso de los sectores financiados con transferencias nacionales (situado fiscal), estos planes deberán ajustarse a lo establecido en las normas legales vigentes para dichas transferencias (Ley 60 de 1993).

PARAGRAFO: Al tenor de lo dispuesto en el Decreto 2557 de 1994, en aquellos Planes de Acción para los Departamentos que implemente el gobierno nacional, el gobierno seccional, en aras de lograr el cumplimiento de tales planes y su cabal ejecución, se integrará activamente, a más tardar en el mes de marzo, al Comité de Seguimiento de los Planes de Acción para el Departamento.

14
64



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19__

(06 FEB. 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 14 -

- El Gobernador
- El Alcalde de Armenia
- Un representante del Sector Privado del Departamento

ARTICULO 28o.- EVALUACION.

Corresponde a la Secretaría Departamental de Planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión, tanto del Departamento como de sus Municipios.

ARTICULO 29o.- INFORME DEL GOBERNADOR.

El Gobernador presentará informe anual de la ejecución de los planes a la Asamblea Departamental, en los términos de la Ley 152 de 1994.

ARTICULO 30o.- En los Presupuestos anuales se debe reflejar el Plan plurianual de inversión. La Asamblea definirá el procedimiento a través del cual el Plan Departamental de Desarrollo será armonizado con el presupuesto.

ARTICULO 31o.- Articulaciones y ajustes del Plan Departamental de Desarrollo y Planes Municipales. El Plan Departamental de Desarrollo y Planes Municipales se articularán entre si y con el Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de mutuo interés para el desarrollo armónico del Departamento y le dan coherencia a las acciones gubernamentales. Si durante la vigencia de los Planes Departamentales y Municipales, se establecen nuevos planes en el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobernador y los Alcaldes podrán presentar para su aprobación, de la Asamblea Departamental y los Consejos Municipales respectivos, ajustes a sus planes plurianuales de inversión, para la armonía necesaria con el nuevo Plan

15
65



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NÚMERO 001 DE 19

(15 FEB 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 15 -

CAPITULO V

PLANEACION REGIONAL.

ARTICULO 32o.- Funciones especiales de las regiones de planificación en relación con el Plan Departamental de Desarrollo y los Planes Municipales.

Además de las funciones para las cuales fueron creadas, corresponderá a las regiones de planificación legalmente existentes a la fecha de la vigencia, de la Ley 152 de 1994 y de esta Ordenanza; contribuir a que haya la debido coherencia y articulación entre la Planeación Departamental y Municipal con la Planeación regional y nacional; así como preparar planes y programas que sean de interés mutuo de la Nación, Departamento y los Municipios, asesorar técnica y administrativamente a las oficinas de Planeación Departamental y apoyar los procesos de descentralización.

ARTICULO 33o.- APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

Para efectos de los procesos de planeación de que trata la presente Ordenanza, asignanse las siguientes responsabilidades de apoyo financiero y administrativo.

1. La Secretaría Departamental de Planeación, en coordinación con las dependencias de Planeación Municipales establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de planes de desarrollo departamentales y municipales. Así mismo y en concordancia con el artículo 49 del Capítulo XII de la Ley 152 de 1994, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) establecerá con la Secretaría Departamental de Planeación, un sistema de información de las mismas características de la del inciso primero del presente numeral.

2. La Secretaría Departamental de Planeación, organizará y pondrá en marcha un sistema de evaluación ex-post del Plan Departamental de



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 001 DE 19

(96 FEB. 1990)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTÁTUTO ORGÁNICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 16 -

3. Los Municipios del Departamento, organizarán y pondrán en marcha Bancos de Programas y Proyectos que conformarán la red departamental de Bancos de Proyectos de inversión Pública, y que formará parte de la Red Nacional de Bancos de Proyectos (Decreto 0841 de 1990).
4. Los Municipios contemplados en el numeral anterior, a excepción de Armenia, que lo hará en 18 meses, cumplirá lo establecido en el numeral anterior en un plazo máximo de tres años. El Departamento prestará asistencia técnica y administrativa a esos municipios para la implementación y funcionamiento de sus Bancos de Proyectos.

ARTICULO 34o.- DE LA APLICACION DE ESTA ORDENANZA A LOS PROCESOS DE PLANEACION MUNICIPAL.

Para efectos de la aplicación de los lineamientos de esta Ordenanza a los procesos de Planeación Municipal en el Departamento, se entiende que:

- A. En lugar de las Secretarías de Planeación Departamental, actuarán las Secretarías Municipales de Planeación o los organismos que hagan sus veces.
- B. En lugar del Consejo de Gobierno Departamental, actuarán los Consejos de Gobierno Municipales.
- C. En lugar de Consejos Departamentales de Planeación, actuarán los Consejos Municipales de Planeación, que deberán organizarse en su nivel, de manera similar a lo dispuesto en esta Ordenanza para el Consejo Departamental de Planeación.
- D. En el lugar del Gobernador, actuarán los Alcaldes Municipales.
- E. En el lugar de la Asamblea Departamental, actuarán los respectivos Consejos Municipales.
- F. Para los Municipios, además de lo regulado por la Ley y esta Ordenanza respecto a los planes de Desarrollo, deberán tener su Plan de ordenamiento, que se registrará por las disposiciones de la Ley, que se expida sobre la materia (Conc. Art. 41 de la Ley 152 de 1990).

1868

REPUBLICA DE COLOMBIA



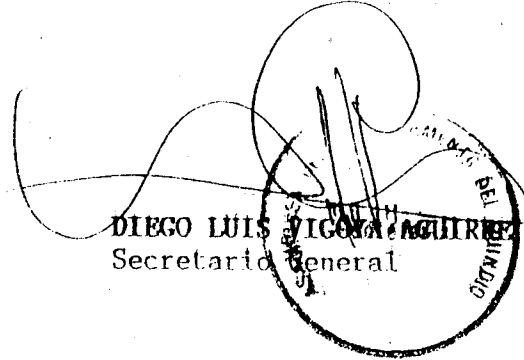
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA NUMERO 001 DE 19__
(18 FEB. 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE INVERSIONES"

- 17 -

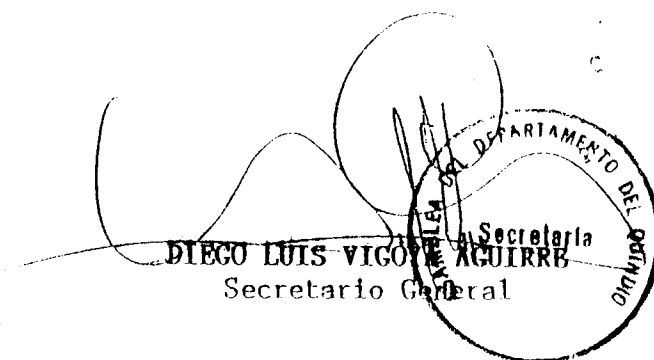
ARTICULO 35o.- La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.


RICARDO ARIAS MORA
Presidente


DIEGO LUIS VIQUEZA AGUIRRE
Secretario General

CERTIFICACION:

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO:
CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió sus Tres Debates Reglamentarios,
así: PRIMER DEBATE: 11 de enero de 1995. SEGUNDO DEBATE: 31 de enero
de 1995 y TERCER DEBATE: 03 de febrero de 1995.


DIEGO LUIS VIQUEZA AGUIRRE
Secretario General